

CARABINEROS DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVA LETRADA, "J.3." Y DEFENSORÍA
ABOGADO DEFENSOR ZONAL: Los crea.

ORDEN GENERAL N° 002253 /

SANTIAGO, 17 MAR 2014

VISTO:

a) El artículo 19 Nro. 3, de la Constitución Política de la República que garantiza a toda persona el derecho a la defensa jurídica en la forma que la ley señale y que ninguna autoridad o individuo pueda impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado, si hubiese sido requerida, lo que tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, se regirá en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos;

b) El artículo 36 de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en virtud del cual se establece que la potestad disciplinaria será ejercida por las autoridades institucionales competentes a través de un racional y justo procedimiento administrativo;

c) El artículo 46, letra t) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de Interior de 1968, que establece que el personal de Carabineros tendrá derecho a defensa jurídica en las situaciones y formas establecidas en la reglamentación institucional;

d) El Reglamento Orgánico de Servicio de Justicia de Carabineros de Chile Nro. 12, hoy Dirección de Justicia, que establece entre las funciones del Departamento Defensoría Jurídica (J.2.), la defensa administrativa del personal de Carabineros en servicio activo en procedimientos administrativos en que sean inculcados o tengan derechos sujetos al resultado de los mismos;

e) La necesidad de optimizar la actual estructura de la Dirección de Justicia, creando un órgano que, en el marco de los principios que regulan el debido proceso administrativo, cumpla con el objetivo esencial de otorgar defensa administrativa letrada a los integrantes de la Institución, para lo cual estará dotado de personal con dedicación exclusiva y desplegado territorialmente a nivel nacional de la forma que se determine, sustrayendo de esta función al actual Departamento de Defensoría Jurídica (J.2.) y a las Asesorías Jurídicas Provinciales; y,

f) Las facultades conferidas al General Director en los artículos 51 y 52, letras h) y p), de la Ley N° 18.961; y en el artículo 19° del Reglamento de Documentación N° 22, de Carabineros de Chile.

SE ORDENA:

1. CRÉASE el "Departamento de Defensoría Administrativa Letrada", representada por la sigla "J.3.", con jurisdicción en la Región Metropolitana, el que dependerá de la Dirección de Justicia y tendrá como misión asumir la defensa administrativa del personal de Carabineros en servicio activo en aquellos procedimientos administrativos en que sean inculcados o tengan derechos sujetos al resultado de los mismos, conforme a la normativa legal y reglamentaria pertinente y en especial a las normas del Reglamento Orgánico del Servicio de Justicia de Carabineros de Chile N° 12, hoy Dirección de Justicia. Con todo, asumirá la defensa administrativa del personal que se encuentre provisoriamente desvinculado de las filas de la Institución con ocasión de un proceso administrativo. La estructura y tareas específicas del Departamento "J.3." se establecerán en la Directiva de Organización y Funcionamiento que se elabore al efecto.

2. ESTABLÉCESE que la Jefatura del Departamento de Defensoría Administrativa Letrada (J.3.) será ejercida por un Oficial Superior o Jefe de Justicia.

3. DISPÓNESE que al Departamento de Defensoría Administrativa Letrada (J.3.) le corresponderán esencialmente, entre otras, las siguientes funciones destinadas a cumplir con la misión asignada:

a) Asumir la asesoría técnica, control y fiscalización de los abogados de su dependencia directa y de los Abogados Defensores Zonales que se crean en este acto.

b) Proponer a la Dirección de Justicia los cursos de acción necesarios para cumplir adecuadamente su misión, elaborando planes y programas que se estimen pertinentes a este fin.

c) Propender a la adecuada capacitación del personal de su dependencia, para el debido afianzamiento de los conocimientos teóricos y prácticos de la normativa institucional, jurisprudencia judicial, de la Contraloría General de la República y demás normas atinentes al cumplimiento de la función de Defensa Administrativa del personal institucional.

d) Elaborar un diagnóstico semestral del sistema de defensa administrativa del personal institucional y proponer cursos de acción destinados a optimizarlo en eficiencia y eficacia.

e) Proponer a la Dirección de Justicia el aumento y la redestinación de Defensores Administrativos Letrados y de Abogados Defensores Zonales, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

4. CRÉASE, en cada Zona del país, el cargo de "Abogado Defensor Zonal" que será desempeñado por, al menos, un Oficial de Justicia o Abogado Contratado por Resolución, - con excepción de la V Zona de Carabineros Valparaíso y la VIII Zona de Carabineros Bio Bio las que tendrán, al menos, dos Oficiales de Justicia o Abogados Contratados por Resolución -, quienes asumirán la misión asignada Departamento Defensoría Administrativa Letrada "J.3." en sus respectivos territorios.

5. DETERMÍNASE que el “Abogado Defensor Zonal” dependerá administrativamente de la Zona respectiva y técnicamente del Departamento de Defensoría Administrativa Letrada (J.3.).

6. ESTABLÉCESE que el Departamento Defensoría Administrativa Letrada (J.3.) y los Abogados Defensores Zonales, se regirán por las normas del Reglamento Orgánico del Servicio de Justicia de Carabineros de Chile N° 12, en lo que les corresponda y que no se contraponga a la presente Orden General. La Directiva de Organización y Funcionamiento que se dicte deberá contener el detalle de las disposiciones que resulten aplicables.

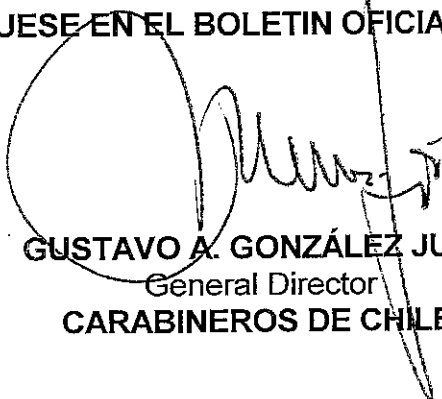
7. SEÑÁLESE que la labor de defensa administrativa que actualmente realiza el Departamento de Defensoría Jurídica (J.2.), será asumida por el Departamento Defensoría Administrativa Letrada (J.3.). Del mismo modo, las funciones de Defensoría Administrativa que desarrollan los Asesores Jurídicos Provinciales, serán asumidas por los Abogados Defensores Zonales.

8. DISPÓNESE que la Dirección de Justicia propondrá a la Dirección Nacional del Personal los requerimientos de selección, contratación y traslado de personal que requiera el Departamento (J.3.) para el cumplimiento de su misión y funciones específicas que se asignen, quienes tendrán dedicación exclusiva en sus funciones y no podrán ser destinados a otros cometidos administrativos o funcionarios, aún por motivos de subrogancia, suplencia o de mejor servicio.

9. ORDÉNASE que la Dirección Nacional de Logística y la Dirección de Finanzas, dispondrán de los recursos materiales y financieros para la creación y funcionamiento del Departamento (J.3.), conforme a los requerimientos que en su oportunidad les formule la Dirección de Justicia y las respectivas Zonas del país, siendo responsabilidad de éstas últimas habilitar las dependencias en que deban cumplir sus funciones los Abogados Defensores de su jurisdicción.

10. FÍJASE un plazo de 60 días, contados desde la publicación de la presente Orden General, para que el Departamento Defensoría Administrativa Letrada (J.3.), elabore su Directiva de Organización y Funcionamiento, instrumento normativo en el que se establecerán, entre otros aspectos, la estructura, mando, cargos, dependencias, funciones, atribuciones y tareas específicas correspondientes al Departamento (J.3.) y a los Abogados Defensores Zonales, como también, la vinculación entre estos y aquel. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 132 y siguientes de la Directiva Complementaria del Reglamento de Documentación, N° 22, de Carabineros de Chile.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL.


GUSTAVO A. GONZÁLEZ JURE
General Director
CARABINEROS DE CHILE